

DECRETO 3919/1964, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Astorga de una parcela de terreno entre 7.000 y 8.000 metros cuadrados de superficie, radicado en dicho término municipal, con destino a la edificación de un Parque de Zona y vivienda de Camineros para los Servicios de Conservación de Carreteras.

Por el Ayuntamiento de Astorga (León) ha sido ofrecida gratuitamente al Estado, una parcela de terreno de una superficie entre siete mil y ocho mil metros cuadrados, radicada en dicho término municipal, al pago de «Los Mártires» y «Chanos», con destino a la edificación de un Parque de Zona y Viviendas de Camineros de los Servicios de Conservación de Carreteras.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la edificación de tal parque y viviendas, procede aceptar la donación al Estado a que se alude antes, por parte de la Corporación Municipal citada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por el Ayuntamiento de Astorga (León), de una parcela de terreno con una superficie entre siete mil y ocho mil metros cuadrados, radicada en dicha localidad, al pago de «Los Mártires» y «Chanos», con destino a la edificación de un Parque de Zona y Viviendas de Camineros para los Servicios de Conservación de Carreteras.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado y ser afectado al Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales), para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de León para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3920/1964, de 3 de diciembre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado por don Vicente Vega Redondo y doña Milagros Ortiz Redondo, vecinos de Motilla del Palancar (Cuenca), de una parcela de terreno de 10.000 metros cuadrados de superficie radicada en dicha villa, con destino a la construcción de un edificio para Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Por don Vicente Vega Redondo y doña Milagros Ortiz Redondo, residentes en Motilla del Palancar (Cuenca), fué donado gratuitamente al Estado una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, radicada en dicha villa, en el paraje «Lomas de la Cañada», con destino a la construcción de un edificio para Servicios Provinciales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, donación que ya fué formalizada por escritura otorgada ante el Notario de aquella localidad, don Federico Fernández Rodríguez, en fecha cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Considerándose conveniente por el Ministerio de Obras Públicas la construcción de tal edificio, procede aceptar la donación al Estado a que antes se alude, por parte de los donantes, refrendándose mediante el presente Decreto la operación efectuada, y debiéndose otorgar una nueva escritura en la que se recoja y confirme la que lo fué en la fecha antes indicada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta la donación gratuita al Estado por don Vicente Vega Redondo y doña Milagros Ortiz Redondo de una parcela de terreno de diez mil metros cuadrados de superficie, radicada en término municipal de Motilla del Palancar (Cuenca), situada en la carretera Madrid-Valencia, en el paraje «Lomas de la Cañada» o «Corrales y Molino de Vientos», que linda por el Sur o frente, en línea de cien metros, con dicha carretera, y por los demás puntos cardinales, en línea por cada uno de ellos de cien metros, con finca de doña Amparo Vega Redondo.

Artículo segundo.—El citado terreno deberá incorporarse al Inventario de Bienes del Estado, inscribirse a su nombre en el Registro de la Propiedad y ser afectado al Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales) para la expresada finalidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cuenca para que en nombre del Estado concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3921/1964, de 3 de diciembre, por el que se enajena directamente a favor del Instituto Nacional de Previsión un inmueble propiedad del Estado sito en Ripoll (Gerona) en el precio de 683.000 pesetas

El Plan Trienal de Instituciones Sanitarias para mil novecientos sesenta y uno-sesenta y tres, formado por el Instituto Nacional de Previsión, prevé la construcción en Ripoll (Gerona) de un Ambulatorio del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Patrimonio del Estado posee en dicho término un solar que no es necesario actualmente a ningún servicio del Estado, por lo que se encuentra en situación de venta.

El inmueble de referencia ha sido tasado para su enajenación en la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil pesetas y el Instituto Nacional de Previsión ha interesado la enajenación directa a su favor al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

Estimándose que concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, dado el fin a cuyo cumplimiento se destinaria el solar de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa a favor del Instituto Nacional de Previsión de un inmueble propiedad del Estado, que se describe como sigue:

Solar de forma irregular que linda: al Norte, con la calle Maciá Bonaplata; al Este, con doña Mercedes Vaquer; al Sur, con la vía del ferrocarril y la calle de San Francisco, y al Oeste, con doña Mercedes Vaquer, con superficie de dos mil trescientos setenta y uno coma cincuenta metros cuadrados, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo trescientos veinte del Archivo, libro diecinueve, folio noventa y uno, finca número mil doscientos cuarenta y tres.

Artículo segundo.—El precio de la enajenación se fija en la cantidad de seiscientos ochenta y tres mil pesetas, que deberá ser ingresada en el Tesoro a través de la Delegación de Hacienda de Gerona, con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública, en que se refleja la enajenación.

Artículo tercero.—Los gastos a que dé lugar la adjudicación de referencia serán de cuenta del Instituto Nacional de Previsión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3922/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de obras de habilitación para Oficinas en el edificio propiedad de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, sito en la calle de Serrano, número 69, de Madrid, y se autoriza la ejecución de las mismas por contratación directa.

En virtud de expediente tramitado en la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, se ha puesto de manifiesto la urgencia de ejecutar obras de habilitación para Oficinas en el edificio sito en la calle de Serrano, número sesenta y nueve, de Madrid, las cuales son complementarias de las que, con el mismo carácter de urgencia, fueron ya aprobadas por el Decreto número ochocientos cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de doce de marzo, para instalar los nuevos servicios encomendados a la Dirección General de Seguros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de habilitación para Oficinas en el edificio propiedad de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, sito en la calle de Serrano,

número sesenta y nueve, de Madrid, redactado por el Arquitecto don Francisco Pérez del Pulgar y Goicoerrotea, por un importe total de tres millones ciento sesenta y cinco mil setecientas setenta y tres pesetas con treinta y dos céntimos.

Artículo segundo.—Se declara urgente la realización de dichas obras, autorizándose a la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros para que concierte directamente la ejecución de las mismas y, en su cumplimiento, dicte las disposiciones precisas.

Artículo tercero.—El importe de dichas obras se satisfara con cargo a los fondos de la expresada Comisaría, teniendo el carácter de inversión de las reservas patrimoniales de dicho Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

DECRETO 3923/1964, de 3 de diciembre, por el que se amplían los beneficios del número 1620/1961, de 6 de septiembre, sobre préstamos a los funcionarios de la Dirección General de Seguros para adquisición de viviendas.

El Decreto mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, siguiendo la línea de incorporación a la política general de viviendas desarrolladas por el Estado a través de numerosas disposiciones que persiguen, entre otros fines, el acceso de los funcionarios públicos a la propiedad de las suyas, autorizó la inversión, hasta un límite precisado, de los fondos integrantes de la reserva de supersiniestralidad del Consorcio de Compensación de Seguros en la concesión de préstamos para la adquisición de sus viviendas a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnicos de Inspección de Seguros y Ahorro y Administrativo de Seguros y Ahorro, a extinguir, en sus dos Escalas, técnica y auxiliar, que entonces prestaban sus servicios en la desaparecida Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones.

Dichos funcionarios se encuentran hoy al servicio de la Dirección General de Seguros, al igual que otros pertenecientes a distintos Cuerpos civiles del Estado, no resultando justo que solamente los primeramente citados gocen de los beneficios derivados del referido Decreto, por lo que deben extenderse éstos con carácter general a todos los funcionarios públicos en activo que presten servicio y se encuentren destinados en la Dirección General de Seguros o en sus Organismos adheridos, medida que se considera de evidente justicia social, si bien con la sola salvedad de exigir, para que puedan disfrutar de este derecho, un mínimo de dos años de servicios en dicho Centro, limitación que se ha estimado conveniente para prevenir un indebido uso del mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Los beneficios concedidos por el Decreto mil seiscientos veinte/mil novecientos sesenta y uno, de seis de septiembre, a los funcionarios a que se refiere el artículo tercero del mismo, para adquisición de sus viviendas, se extienden a todos los funcionarios civiles del Estado en situación activa que presten sus servicios y se encuentren destinados en la Dirección General de Seguros o en sus Organismos adheridos, cualquiera que sea el Cuerpo o Departamento ministerial a que pertenezcan, siempre que hayan cumplido un mínimo de dos años de servicios en el referido destino.

Se autoriza al Director general de Seguros para dictar las normas que requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.408/1963, promovido por don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez, contra resolución de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 8 de junio de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 10.408/1963, promovido por don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez, contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de

20 de noviembre de 1962, sobre tributación por Impuesto sobre Sociedades y ejercicio 1955;

Resultando que por la expresada sentencia se revoca en parte el acuerdo apelado y, en su lugar, se falla literalmente: «Falloamos dando lugar en parte al recurso interpuesto a nombre de don Antonio, don Eduardo y doña Blanca Trueba Gómez y de los herederos de don Francisco Sainz Madrazo, su viuda, doña Sara Trueba Gómez, y de los hijos de ambos, don Antonio, don Francisco, doña Sara y doña María Victoria Sainz Trueba, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de noviembre de 1962 y acuerdo de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, que aquélla confirmó en alzada, y por las que se declaró la competencia del Jurado de Estimación para señalar las bases impositivas en el concepto de Utilidades, tarifa tercera para el ejercicio comprendido entre 1 de enero y 17 de febrero de 1955, y en el período de liquidación de la sociedad fenecida «Agrícola Los Villares», debemos confirmar y confirmamos dichas disposiciones en cuanto se declara la competencia de dicho Jurado para fijar la base impositiva por igual concepto para el período que denomina de liquidación sin hacer expresa declaración de costas procesales»;

Considerando que no existen causas de las comprendidas en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 que impidan la ejecución de dicha sentencia;

Este Ministerio acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos

ORDEN de 16 de noviembre de 1964 que autoriza la habilitación aduanera, como punto de costa de quinta clase, del nuevo astillero de desguace, sito en Parayas, en ría de Santander, construido por la entidad «Recuperaciones Submarinas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Manuel Martínez Castaño, como Director-Gerente de la entidad «Recuperaciones Submarinas, S. A.», con domicilio social en Santander, solicitando la habilitación aduanera de su nuevo astillero de desguace, sito en Parayas, ayuntamiento de Camargo, en la bahía de Santander, para el atraque y desguace de buques nacionales y extranjeros;

Resultando que los informes recibidos del ilustrísimo señor, Delegado de Hacienda de la provincia de Santander, del señor Administrador Principal de Aduanas en Santander, de la Dirección Facultativa del Puerto de Santander, Comandancia de la Guardia Civil, autoridad de Marina, así como de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables;

Resultando que de los informes emitidos por la Administración Principal de Aduanas se deduce que el nuevo astillero cuya habilitación se solicita está situado en la ribera Norte-Oeste de la bahía de Santander, en la falda del monte de Maliaño, lugar conocido por Parayas, al Sur del aeropuerto del mismo nombre y a la entrada de la ría de Astillero, disponiendo de una superficie de unos 50.000 metros cuadrados y con línea de atraque de unos 400 metros, a una distancia por carretera de 10 kilómetros de Santander, a través del pueblo de Maliaño, con independencia administrativa del ayuntamiento de Camargo;

Resultando asimismo que en el informe de la propia Aduana Principal se manifiesta que la zona de que se trata carece de vigilancia especial de recinto aduanero, por lo que sería preciso establecer un Puesto del Resguardo que cumpliera las citadas funciones de vigilancia;

Considerando que las razones alegadas por la firma solicitante son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que el establecimiento de un punto de costa, habilitado como de quinta clase, en el lugar expresado es indispensable para el funcionamiento del nuevo astillero de desguace de que se trata;

Considerando que la habilitación interesada ha de favorecer el desarrollo de la industria de que se trata, sin perjuicio para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado habilitar el astillero de desguace construido por «Recuperaciones Submarinas, S. A.», de Santander, en Parayas, ayuntamiento de Camargo, dentro de la ría de Santander, para el atraque de los buques nacionales y extranjeros que la citada Empresa adquiere para ser desguazados, así como para la realización de las operaciones inherentes a dicha industria, siendo condición imprescindible el previo establecimiento, en el punto habilitado de la costa de quinta clase que por la presente Orden se crea, de un Puesto del Resguardo que cumpla las funciones de vigilancia, debiendo asimismo señalarse de modo concreto las edificaciones, terrenos y muelles que hayan de estimarse como recinto aduanero, a fin de que las operaciones de despacho y la vigilancia se efectúen en condiciones reglamentarias.